Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00003209

ABG. MÓNICA BONE CHICA
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE mediante Resolución **No. SCV.INC.DNASD.SD.14.0030036** de 13 de noviembre de 2014, rectificada mediante Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-15-0004926 de 10 de diciembre de 2015, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Cruz el 11 de enero de 2016, se declaró la disolución de varias compañías entre ellas **SERVICIOS PORTUARIOS S.A. SEASERVICE**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ,Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía *administrativa, económica y financiera* que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la señora **Karla Magaly Malo Martinez**, en calidad de liquidadora de la compañía **SERVICIOS PORTUARIOS S.A. SEASERVICE "EN LIQUIDACIÓN"** ha solicitado la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, en virtud de la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías, para lo que acompañó a su petición, tres publicaciones de avisos de acreedores efectuado los días 17, 18, y, 19 de agosto de 2015 en el diario El Telégrafo; declaración juramentada en la que expone que transcurrido el término legal desde la última publicación de los avisos de acreedores no se presentó ningún acreedor, la misma que fue otorgada ante la Notaria Sexagésima del Cantón Guayaquil, el 6 de octubre de 2017;

QUE luego de la revisión de la documentación correspondiente al trámite y aquella obtenida producto de la verificación de la situación actual de la compañía, se ha emitido el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-0654-M de 11 de abril de 2018, para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM.14.002 de 6 de Febrero del 2014 y No. SCVS.INAF.DNTH.2017.0134 del 31 de julio de 2017.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **SERVICIOS PORTUARIOS S.A. SEASERVICE "EN LIQUIDACIÓN"**, en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución a el/la liquidadora con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **SERVICIOS PORTUARIOS S.A. SEASERVICE "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, a través de Secretaria General, se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Aduanas, y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil a 11 de abril de 2018**

ABG. MÓNICA BONE CHICA
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

ELABORADO POR: AB. LORENA BARCIA F.
EXP. 121412
Tramite No. 50737-0041-17